



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 8.913/00.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Transferencia unidad automotor Fiat Wekkend Modelo 1995, para entregarla por la adquisición de una unidad 0 Km.-

DICTAMEN Nº 1641/00 .-

Sra. Ministro de Bienestar Social:

En atención al estado de las presentes actuaciones, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- De conformidad a las previsiones legales contenidas en la Ley nº 507 vigente -Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno-, cabe formular las siguientes consideraciones:

a) En el artículo 28, se establece que entre los funcionarios habilitados para requerir dictamen de este organismo están "los señores Ministros, Secretario General, Subsecretarios y titulares de las entidades centralizadas o descentralizadas dependiente del Poder Ejecutivo", circunstancia que no es la que acontece en este caso puntual y correspondería sea observada en el futuro; y

b) En el artículo 29, están contenidas las previsiones cuyo cumplimiento se requiere como recaudo previo indispensable, cuando se requiera dictamen de este organismo. Así, en este caso, no se ha sometido a dictamen del Asesor Delegado actuante en ese Ministerio, el proyecto de acto administrativo agregado a fs. 6/7.-

II.- Sin perjuicio de ello y por razones de economía administrativa se expresa lo siguiente:

a) No obran antecedentes documentales sobre la forma en la cual el Estado Provincial adquirió la titularidad del dominio del automotor requerido a fs. 1;

b) No existe constancia sobre las calidades invocadas por los firmantes de la referida nota de fs. 1, como representantes de la Cooperadora allí indicada;

c) Tampoco ha tomado la intervención que le compete al Registro de Bienes Patrimoniales dependiente de la Contaduría General de la Provincia; y

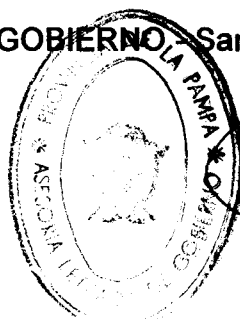
d) Finalmente, no obra informe de dependencia oficial alguna que avale el supuesto estado y condiciones de uso del automotor referenciado en las actuaciones.-

III.- La existencia de los antecedentes mencionados en los apartados anteriores, permitirían conceptuar si se tratará de la restitución de un bien que ya no cumpliría el destino para el cual podría haber sido donado, o bien, para definir una donación pura y simple a favor de la entidad solicitante, con el compromiso de que, una vez adquirida la nueva unidad, la misma ingresará al patrimonio provincial.-

Con todos los antecedentes de hecho y de derecho aplicables en el presente caso, se contarán con los elementos suficientes para constituir la causa o motivo del acto administrativo que corresponderá emitir en el caso concreto, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la N.J.F. nº 951.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-

29 DIC 2000



Dra. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARÍA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE